



GUÍA PRÁCTICA

MATERNIDAD Y PERMISO DE OTROS PROGENITORES EN CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS



COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE EMBARAZO

Lo primero que debe hacer la docente es poner en conocimiento del centro educativo el estado de embarazo, resulta imprescindible para que se puedan aplicar cuanto antes las medidas preventivas adecuadas dirigidas a preservar la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto.

Dicha comunicación deberá realizarse una vez se tenga confirmación del estado de gestación (entorno a la semana 8-10).

Se adjuntará el informe médico que acredite el estado de embarazo y la semana de gestación en que se encuentra la trabajadora, así como la fecha probable del parto; la interesada podrá aportar, además, cualquier otra documentación que estime necesaria.

PERMISOS DE MATERNIDAD Y DE OTRO PROGENITOR

Fecha de inicio del permiso y solicitud	La fecha de inicio del permiso por nacimiento para la madre biológica será la del parto. Se ha de presentar la solicitud al centro educativo antes del quinto día hábil posterior al nacimiento.
Duración del permiso	Dieciséis semanas. Se ampliará dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo. Cuando el hijo/a tenga que permanecer hospitalizado/a tras el nacimiento se puede ampliar este permiso tantos días como se encuentre hospitalizado/a, hasta un máximo de trece semanas adicionales.
Disfrute del permiso	1. Si la madre biológica NO TRABAJA en el momento del parto: la totalidad del permiso se disfrutará a continuación del parto, sin interrupción. 2. Si ambos progenitores TRABAJAN en el momento del parto, se puede disfrutar sin interrupción o dividir del siguiente modo: <ul style="list-style-type: none"> • Una parte obligatoria de seis semanas, obligatoria de forma inmediata tras el parto. • Una parte voluntaria de diez semanas que se podrán distribuir en otros períodos, siempre semanales, con un preaviso de quince días de antelación, siempre con el límite máximo de los doce meses desde el nacimiento.

PRESTACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

Debe realizarse a través de la sede electrónica de la Seguridad Social a través de Certificado digital o Cl@ve Permanente. Se puede tramitar a las 24 o 48 horas de haber solicitado la maternidad/paternidad en su centro educativo.

Revista Seguridad Social		Vídeo – Canal Seguridad Social	
--	---	--	---

PERMISO POR ACUMULACIÓN DE LACTANCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA DE UN MENOR DE DOCE MESES NACIDO, ADOPTADO O ACOGIDO

Reducción de una hora diaria	Lactancia acumulada
Hasta los doce meses de edad del menor, se puede solicitar ausentarse una hora completa o dividirla en dos fracciones de media hora al inicio y final de la jornada. En caso de parto múltiple se amplía de forma proporcional. Se presentará solicitud a la dirección del centro de destino, entre quince días hábiles y un mes antes del primer día de disfrute. El modelo de solicitud lo deben facilitar en el propio centro.	Según el convenio regulador, los días que corresponden son 21 días de lactancia. La solicitud se presentará al centro educativo donde ejerza la función docente con una antelación mínima de quince días hábiles y máxima de un mes en relación con el primer día de disfrute.

VACACIONES

El derecho a disfrutar de las vacaciones no disfrutadas dentro del año natural es conservado por todos los trabajadores que se encuentran disfrutando de un permiso de maternidad, paternidad, adopción, guarda legal o acogimiento.

Se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la del disfrute del permiso, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan; previa solicitud al centro educativo.

PERMISO POR ADOPCIÓN, GUARDA LEGAL O ACOGIMIENTO

AÑO	DURACIÓN TOTAL	Parte obligatoria	Parte voluntaria
2024	Dieciséis semanas <i>(Diecisiete si son dos menores)</i>	Se disfrutará inmediatamente a continuación de la fecha de nacimiento. Seis primeras semanas	A utilizar tras las seis semanas obligatorias de la madre biológica y hasta los doce meses del nacimiento. Diez semanas

Se podrá disfrutar siempre y cuando los adoptados o acogidos sean menores de dieciséis años.

Lo primero que sucede es la firma de la decisión administrativa (antes de la acogida del menor) para luego realizar la firma de la decisión judicial (momento de llegada de los/las menores/as). Se puede solicitar el permiso desde el primer momento de la firma de la decisión administrativa o esperar a la resolución judicial de la adopción, guarda legal o acogimiento.

PERMISO PARENTAL

El personal docente tendrá un permiso parental para el cuidado de hijo/a nacido o adoptado, o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que cumpla ocho años; con una duración máxima de ocho semanas. Éstas se podrán disfrutar de forma continua o discontinua, en bloques semanales. **No tiene carácter retribuido.**

Es un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, no pudiendo transferirse su disfrute.

Dirección del centro	
Se deberá solicitar con al menos diez días hábiles de antelación. Se resolverá en los quince días hábiles siguientes.	<ul style="list-style-type: none"> Disfrute continuado: se indicará fecha de inicio y finalización. Disfrute no continuado: se indicará la fecha de inicio de la primera semana; y las siguientes se deberán solicitar también con quince días de antelación. <p>Está condicionado a las necesidades organizativas del centro.</p> <p>La persona solicitante tiene el deber de comunicar cualquier hecho o circunstancia sobrevenida que incida en el contenido del permiso concedido.</p>

NORMATIVA DE CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XI Convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado ni subvencionado; Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos; Resolución de 29 de mayo de 2007, de la DGP, que aprueba y publica las normas sobre la gestión del pago delegado de la nómina de personal docente en centros privados concertados; Resolución de 28 de julio de 2022, de la DGP, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 29 de mayo de 2007; Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; Ley 40/2015, de 1 de octubre, régimen jurídico de las administraciones públicas; Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, "Ley de Familias"; Resolución de 30 de agosto de 2024 de la DGP sobre el Artículo 49.e) del EBEP.

Puedes obtener información sobre el modelo a utilizar y la presentación de la solicitud a través de www.stec.es

AFÍLIATE AL STEC-IC
¡LA FUERZA DE LA ENSEÑANZA!